

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-09-2023. Informo al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 2456

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE VELZAGRO S.A.S,
DEMANDADO: YASSER FUMIGACIONES S.A.S
RADICADO: 170014003002-2023-00525-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de VELZAGRO S.A.S en contra de YASSER FUMIGACIONES S.A.S.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

FACTURA 1458 por un valor de un millón quinientos cincuenta mil pesos, con fecha de emisión del 26 de enero de 2021 y fecha de vencimiento del 26 de enero de 2021.

Al verificar la mentada factura en el aplicativo dispuesto por la Dian, se encontró lo siguiente:

CODIGOCUFE:

ac0fc25bc6bf7f0fb26f93b08daac3bf3eb55e4970890833269c9f729cd881a08b3
6580f0b46445b6fc8188f0bc234e5

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : **ac0fc25bc6bf70fb26f93b08daac3bf3eb55e4970890833269c9f729cd881a08b36580fb46445b6fc8188f0bc234e5**
 Número de Factura: **FE-1458** Forma de pago: **Crédito**
 Fecha de Emisión: **26/01/2021** Medio de Pago: **Consigación bancaria**
 Fecha de Vencimiento: **26/01/2021** Orden de pedido:
 Tipo de Operación: **10 - Estándar** Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: **VELZAGRO SAS** País: **Colombia**
 Nombre Comercial: **VELZAGRO SAS** Departamento: **Valle del Cauca**
 Nit del Emisor: **900483840** Municipio / Ciudad: **Yumbo**
 Tipo de Contribuyente: **Persona Jurídica** Dirección: **CLL 63N 3E 70**
 Régimen Fiscal: **O-15** Teléfono / Móvil:
 Responsabilidad tributaria: **01 - IVA** Correo: **ezapata@velzagro.com**
 Actividad Económica:

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: **YASSER FUMIGACIONES S.A.S.** País: **Colombia**
 Tipo de Documento: **NIT** Departamento: **Caldas**
 Número Documento: **901176848** Municipio / Ciudad: **Manizales**
 Tipo de Contribuyente: **Persona Jurídica** Dirección: **CR 17 73 A 30**
 Régimen fiscal: **O-23** Teléfono / Móvil:
 Responsabilidad tributaria: **01 - IVA** Correo: **yasserfumigaciones@gmail.com**

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	B022	BROCARIL WP X 500 G	NAR	10,00	\$ 155.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 1.550.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Como puede observarse en dicha factura no se asociaron los hechos como la aceptación, la entrega del bien o la prestación del servicio.

FACTURA ELECTRÓNICA

Para demandarse ejecutivamente la factura electrónica debe de satisfacer los requisitos planteados en el código de comercio, y también los prescritos en la normatividad especial.

Así, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, debe contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben provenir del deudor y deben ser plena prueba contra el.

En este sentido, debe de satisfacerse los requisitos del código de comercio referentes a los artículos 772 y siguientes de este estatuto.

Pero la normatividad colombiana, que regula la materia, se encuentra complementada con la norma tributaria referida a la factura electrónica. En concreto el decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, que fue modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

Los requisitos de la factura electrónica tienen una regulación propia en el código de comercio y una regulación en la normatividad tributaria que debe ser cumplida por quien pretende que se ordene el pago de forma ejecutiva.

A título enunciativo se encuentra la regulación de la factura electrónica que en código de comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título."

La norma tributaria decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020, regula la aceptación de la factura electrónica, y sobre el particular se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tacita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta cómo título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura".(negrilla fuera de texto)

Así se destaca, que la mentada normatividad regula materialmente cuando ocurre la aceptación de la factura, pero exige el deber al emisor de la misma que deje constancia en el sistema RADIAN sobre este hecho. Este requisito no solo es exigible para la aceptación si no para los demás requisitos que no se encuentran acreditados con las consultas realizadas a la factura por el despacho.

Revisado al detalle la factura exigida ejecutivamente, ella no tiene asociado ninguno de los hechos necesarios para que presten mérito ejecutivo, tales como la aceptación, o la prestación efectivo del servicio o entrega del bien.

Por lo anterior, los títulos ejecutivos relacionados con anterioridad, no son claros ni expresos ni mucho menos actualmente exigibles, para el juzgado la obligación ejecutiva que pretende la parte demandante, por el razonamiento hecho anteriormente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-09-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario